



Tema 5 del programa

CX/GP 14/28/5

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

28.^a reunión

París, Francia, 7–11 de abril de 2014

Documento de debate sobre mecanismos para examinar las declaraciones sobre las repercusiones económicas

Preparado por Malasia y Australia

1. CONTEXTO

En su 26.^a reunión (abril de 2010), el CCGP examinó las propuestas de enmienda de su mandato y acordó la inclusión en éste de tres puntos. Sin embargo, no se obtuvo el consenso sobre la inclusión en el mandato de un párrafo relativo al desarrollo de un mecanismo para examinar las declaraciones sobre las repercusiones económicas, que se mantuvo entre corchetes.

El Comité había acordado que, al margen de la decisión que se tomase sobre la inclusión de dicho párrafo en su mandato, exploraría nuevos avances en este ámbito a través de un grupo de trabajo electrónico (GTE) copresidido por Malasia y Brasil. Esto con el mandato de elaborar un mecanismo para el examen de las declaraciones sobre las repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que pudieran tener para su economía algunos proyectos de normas o algunas disposiciones de estos, incluido el desarrollo de pautas o de un formato armonizado para la presentación de dichas declaraciones de repercusiones económicas.

En su 27.^a reunión (abril de 2012), el CCGP examinó el informe del GTE, en el que, haciendo un esfuerzo de síntesis, se clasificaban las posiciones derivadas de las respuestas en tres grupos: (1) En el procedimiento por trámites actual existen disposiciones destinadas a abordar cuestiones relativas a repercusiones económicas, a pesar de no existir procedimientos claros para ello. La existencia de un mecanismo y unas pautas facilitarían a los Miembros la presentación de este tipo de declaraciones y garantizarían que éstas fueran presentadas y evaluadas de forma uniforme y transparente. Las pautas garantizarían que la información básica se transmita de forma uniforme, al tiempo que se permite la flexibilidad necesaria para presentar información adicional. (2) En el Manual de procedimiento existen disposiciones y, por tanto, no hay necesidad de crear un nuevo mecanismo específico. La facilitación de la información pertinente podría suponer una carga para los países en desarrollo, así como para las personas encargadas de su examen, y la existencia de unas pautas podría restar flexibilidad a los Miembros. Las disposiciones ya existentes para la elaboración de normas del Codex y textos afines del Manual de procedimiento brindan a los Miembros una oportunidad adecuada para exponer sus preocupaciones respecto a las posibles consecuencias económicas de una norma específica. En las *Directrices para los presidentes de los Comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales* incluidas en el Manual de procedimiento del Codex también se mencionan los intereses económicos. No se requieren directrices adicionales en lo que respecta a esta cuestión. (3) El CCGP podría recordar a otros Comités la importancia de tener en cuenta las repercusiones económicas potenciales de los proyectos de normas cuando Miembros del Codex planteen cuestiones de este tipo. Podría resultar útil elaborar directrices de carácter general para los Miembros del Codex en torno a las cuestiones que estos deban tener en mente al preparar observaciones relativas a las consecuencias sobre sus intereses económicos de proyectos de normas del Codex.

Basándose en los intercambios realizados en el grupo de trabajo, y previo reconocimiento de la baja participación de los Miembros, la delegación de Malasia propuso tres opciones al Comité: (a) seguir trabajando en la elaboración de un mecanismo y unas pautas para el examen de declaraciones de repercusiones económicas; (b) abandonar dichos trabajos, y (c) elaborar directrices adicionales para los presidentes en torno a la importancia de tener en cuenta las repercusiones económicas potenciales de los

proyectos de normas cuando Miembros del Codex planteen cuestiones de este tipo. La delegación propuso la inclusión de un texto específico en las *Directrices para los presidentes* con el objetivo de garantizar que las cuestiones relacionadas con las repercusiones económicas sean abordadas en el seno de los comités pertinentes, en los trámites 4 y 7 del procedimiento.

Tras cierto debate, el Comité decidió que resultaba prematuro proponer enmiendas al Manual de procedimiento en este estadio o pautas armonizadas para la presentación de declaraciones sobre repercusiones económicas.

El Comité hizo suya la propuesta de Australia de dar continuidad a los debates en la siguiente reunión, tomando como base un documento de debate que deberá ser elaborado de forma conjunta por Malasia y Australia. Este documento debería ser pragmático y explicar cómo los comités deberían sopesar las repercusiones económicas de una medida con cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos u otros elementos. El documento debería presentar ejemplos de los Comités del Codex y mostrar cómo se han examinado dichas repercusiones, además de identificar si se requieren disposiciones del Codex adicionales en este ámbito.

2. CONSIDERACIÓN DE REPERCUSIONES ECONÓMICAS EN EL DESARROLLO DE NORMAS

La consideración de repercusiones económicas debería considerarse un aspecto importante del proceso de desarrollo de una norma. Aunque la prioridad del Codex es la protección de la salud de los consumidores, también debería prestarse la atención adecuada a la función del Codex consistente en garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos. Por este motivo, aunque garantizar la inocuidad de los alimentos debe constituir un aspecto primordial, cuando se trate de una cuestión no relacionada con la inocuidad también debería prestarse atención a las consideraciones económicas.

Las normas alimentarias afectan a los productores, distribuidores y consumidores. Garantizar el cumplimiento de una nueva medida o norma puede plantear desafíos para algunos países, y en especial para los países en desarrollo. En algunos casos, también puede derivar en importantes barreras comerciales para estos países a la hora de exportar sus productos a nivel internacional. Por consiguiente, las repercusiones directas derivadas de la introducción de una nueva medida o norma para las exportaciones internacionales de un país pueden afectar negativamente a su economía.

Aunque las normas del Codex son voluntarias, la Organización Mundial del Comercio (OMC) las utiliza como referencia a la hora de dirimir controversias de comercio internacional relacionadas con alimentos. Por tanto, es importante garantizar que las nuevas medidas o normas que se estén desarrollando no generen obstáculos innecesarios para el comercio. El desarrollo de normas debe basarse en principios tales como la apertura ante las observaciones de otros Miembros, la transparencia en la fijación de normas y reglamentos, y la inclusión de observaciones y sugerencias ajenas. El análisis riguroso de las repercusiones económicas potencialmente derivadas de una medida prevista podría promover una mejor aceptación de la norma propuesta.

3. DISPOSICIONES YA EXISTENTES EN EL CODEX

Existen disposiciones relativas a la consideración de repercusiones económicas en las siguientes secciones del Manual de procedimiento del Codex:

3.1 Sección II: Elaboración de normas del Codex y textos afines

En la subsección *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* se han incluido disposiciones para que los Miembros de la Comisión formulen observaciones en torno a todos los aspectos, incluidas las posibles repercusiones del proyecto de norma para sus intereses económicos, en los trámites 3, 5, 6 y 8 del procedimiento de elaboración de normas.

3.2 Sección III: Directrices para órganos auxiliares

Más adelante, en la subsección *Directrices para los presidentes de los Comités del Codex y Grupos Intergubernamentales Especiales*, bajo el epígrafe *Celebración de reuniones*, se indica, en el párrafo 4, que:

Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurarse de que se examinen todas las cuestiones por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las normas examinadas en los trámites 4 y 7.

3.3 Sección IV: Análisis de riesgos

En la subsección *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius*, bajo el epígrafe *Gestión de riesgos*, párrafos 34 y 35, se indica que:

34. Para evitar obstáculos injustificados al comercio, la evaluación de riesgos debe garantizar la transparencia y coherencia del proceso decisorio en todos los casos. En la medida de lo posible, el examen de todas las opciones de gestión de riesgos deberá tener en cuenta una evaluación de sus posibles ventajas e inconvenientes. A la hora de elegir entre varias opciones de gestión de riesgos que sean igualmente eficaces para proteger la salud del consumidor, la Comisión y sus órganos auxiliares deben tratar de tener en cuenta las repercusiones que podrían tener esas medidas en el comercio entre sus Estados miembros y optar por medidas que no limiten el comercio más de lo necesario.

35. La gestión de riesgos debe considerar las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos. Asimismo debe reconocer la necesidad de opciones alternativas en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, en consonancia con la protección de la salud del consumidor. Al tomar en consideración estos elementos, la Comisión y sus órganos auxiliares deben prestar una atención especial a la situación de los países en desarrollo.

3.4 Apéndice: Decisiones generales de la Comisión

También se proporcionan disposiciones relativas a la consideración de repercusiones económicas en las *Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores*.

En los *Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios*, los dos últimos apartados indican que:

- *se podrá examinar la viabilidad de las opciones en materia de gestión de riesgos en función de la índole e imperativos particulares de los métodos de producción, procesamiento, transporte y almacenamiento, especialmente en los países en desarrollo, habida cuenta de que los problemas relacionados con intereses económicos y cuestiones comerciales se confirman por regla general con datos cuantificables;*
- *la integración de otros factores legítimos en la gestión de riesgos no debe crear trabas injustificadas al comercio; se debe prestar una atención especial a las repercusiones que podría tener en los países en desarrollo la incorporación de esos otros factores.*

No obstante, ni en el Manual de procedimiento ni en ningún otro lugar se desarrolla el mecanismo para la presentación de estas observaciones o declaraciones relativas a preocupaciones económicas. A la vista de ello, cabe la posibilidad de que se dé una presentación incoherente de declaraciones, en el sentido de que, en algunos casos, estas se presenten al comité pertinente, y en otros no se presenten. Estas incoherencias podrían haber influido en el proceso de elaboración y en las conclusiones alcanzadas por los Comités del Codex.

En la siguiente sección de este documento se examinan normas concretas desarrolladas en el pasado en las que se tuvieron en cuenta preocupaciones relativas a repercusiones económicas, así como otras que no fueron tenidas en cuenta por los Comités pertinentes. Además, se analizará el papel que se otorgó a las consideraciones de repercusiones económicas en cada uno de estos estudios de caso.

4. SOPESAR LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS DE UNA MEDIDA CON CUESTIONES RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS U OTROS ELEMENTOS

A continuación se incluyen ejemplos de Comités del Codex que incorporaron preocupaciones relativas a repercusiones económicas en los debates del proceso de elaboración de normas. Dichos ejemplos se citan en este documento con el único objetivo de promover el debate en torno a cómo podría influir la consideración del análisis de repercusiones económicas en las deliberaciones de los comités. Los casos mencionados no pretenden desairar a ninguna de las partes. Las observaciones y comentarios incluidos a continuación no pretenden emitir ningún juicio sobre las decisiones tomadas, ni reabrir los debates en torno a la cuestión.

Caso 1: Norma del Codex relativa a la yuca amarga (CCFFV)

La Norma del Codex relativa a la yuca dulce fue adoptada en 2003 con una nota a pie de página para definir las variedades “dulces” de la yuca como aquellas que contienen menos de 50 mg/kg de cianuro de hidrógeno en el peso del producto fresco. Como resultado, esta norma excluye las variedades de la yuca con más de 50 mg/kg de cianuro de hidrógeno y **se convirtió en un obstáculo técnico para las exportaciones desde determinados países como Tonga y Fiji, donde la yuca era uno de los productos de exportación más importantes.** Al considerar que la yuca era un alimento básico importante en muchas otras regiones del mundo, el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV), en su 12.ª reunión (mayo de 2005), apoyó la propuesta de Tonga y Fiji de revisar la norma.

A la vista de las preocupaciones en materia de inocuidad relacionadas con el nivel de cianuro de hidrógeno en variedades amargas y de que la coexistencia en una misma norma de ambos productos utilizados para fines diferentes podría generar confusión, la Comisión acordó emprender, en su 28.º periodo de sesiones (julio de 2005), nuevos trabajos para desarrollar una norma independiente relativa a las variedades amargas de la yuca. Se estimó que se requería una norma independiente, sobre todo, porque la ausencia de una norma internacional para la yuca amarga había generado obstáculos para el comercio. Se propuso reconsiderar el nivel máximo de cianuro de hidrógeno después de que el JECFA hubiese realizado una evaluación de la inocuidad. Además, el CCCF decidió que debía abordar las instrucciones de preparación de la etiqueta para garantizar un uso inocuo del producto. Tras largas deliberaciones, el Comité acordó adelantar el anteproyecto de norma relativa a la yuca amarga, en su forma enmendada durante la reunión, al trámite 8 para su adopción en el 31.º período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, la Comisión estimó que las instrucciones de la etiqueta eran inadecuadas y, por tanto, retuvo el proyecto de norma en el trámite 8.

La norma relativa a la yuca amarga fue finalmente adoptada por la Comisión en su 33.º periodo de sesiones (julio de 2010), tras revisarse las instrucciones de inocuidad de la etiqueta.

Resumen y observaciones sobre el Caso 1:

El CCFFV tuvo en consideración las preocupaciones relativas a repercusiones económicas formuladas por Tonga y Fiji basándose en datos cuantificados de comercio internacional. Además, se aportaron datos sobre el contenido de cianuro de hidrógeno de las diferentes variedades para apoyar la propuesta de enmienda del nivel de cianuro de hidrógeno en la norma ya existente. Sin embargo, debido a la existencia de preocupaciones en materia de inocuidad, el nivel de cianuro de hidrógeno incluido en la Norma relativa a la yuca dulce no fue enmendado a pesar de las repercusiones económicas planteadas por Tonga y Fiji. Como salida, se desarrolló una norma independiente que cubriese las necesidades de Tonga y Fiji, con una disposición de etiquetado específica relativa a las “Instrucciones de preparación” que abordase las preocupaciones sanitarias relacionadas con el nivel de cianuro de hidrógeno en la yuca amarga.

En este ejemplo, las preocupaciones relativas a repercusiones económicas se plantearon en un estadio inicial del proceso de elaboración de la norma y fueron abordadas de forma seria por el CCFFV. Los esfuerzos por encontrar una salida aceptable motivaron la adopción de una norma que facilitase el comercio internacional de variedades amargas de la yuca sin hacer ninguna concesión en el ámbito de la protección de la salud de los consumidores.

Caso 2: Norma del Codex relativa a sardinas y productos análogos en conserva – Inclusión de *Clupea bentincki* (CCFFP)

La propuesta de incluir *Clupea bentincki* en la norma relativa a sardinas y productos análogos en conserva fue formulada por Chile en la 21.ª reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP) en 1994.

En su 22.ª reunión (1996), el CCFFP, tras dejar constancia de que la propuesta no cumplía todos los requisitos del procedimiento existente para la inclusión de nuevas especies, decidió solicitar pruebas organolépticas de la especie propuesta a tres laboratorios, que debían presentar sus informes en la siguiente reunión. En su 23.ª reunión (1998), el CCFFP acordó aceptar la conclusión de los tres laboratorios participantes, es decir, que debía incluirse *Clupea bentincki* en la Norma del Codex relativa a sardinas y productos análogos en conserva como una nueva especie análoga a la sardina, y remitió el anteproyecto de enmienda al trámite 5 del procedimiento de elaboración acelerado para su adopción final en el 23.º período de sesiones de la CAC (1999). Sin embargo, no hubo consenso en cuanto a la adopción de la enmienda, y el

anteproyecto se devolvió al trámite 3 para su análisis adicional.

En la 24.^a reunión del CCFFP (2000), la Delegación de Chile señaló que las normas del Codex estaban dirigidas al comercio internacional y deberían incluir las especies pertinentes de importancia comercial. La Delegación señaló que se había proporcionado toda la información pertinente en materia tanto taxonómica como económica relativa a *Clupea bentincki*, y que las pruebas de laboratorio realizadas de acuerdo con el procedimiento confirmaron que debía incluirse como una especie análoga a la sardina.

La Delegación de Marruecos expresó sus objeciones a la inclusión de *Clupea bentincki* en la norma por diversos motivos, entre los que se incluían los siguientes:

- i. La adición de esta especie generaría confusión tanto para el consumidor como en el comercio internacional.
- ii. La norma actual incluía especies que no deberían considerarse sardinias.
- iii. El procedimiento actual debería revisarse, ya que las pruebas organolépticas no proporcionaban una base científica adecuada y podían derivar en la inclusión en la norma de numerosas especies que no estaban relacionadas con la sardina.

En el transcurso de las deliberaciones, se plantearon preocupaciones relacionadas con el hecho de que la norma actual permitía presentar como “productos análogos a la sardina” algunos productos que, al venderlos como pescado fresco, se conocían como arenques o anchoas. **El Comité reconoció que existían varias cuestiones independientes que analizar: 1) la inclusión de *Clupea bentincki* en la norma actual; 2) la necesidad de considerar los requisitos de etiquetado incluidos en la norma, y 3) la revisión del procedimiento actual, lo que debía considerarse como trabajos futuros.** Por lo tanto, en las siguientes reuniones del CCFFP, a partir de 2005, el comité deliberó en torno a dos cuestiones adicionales además de la propuesta de incluir *C bentincki* en la norma actual, **a saber:** una enmienda de la sección de etiquetado de la Norma relativa a sardinias y productos análogos en conserva, y el establecimiento de un Procedimiento para la inclusión de especies adicionales en normas relativas a pescado y productos pesqueros.

En el 30.^o período de sesiones de la CAC (2007) **se adoptó el anteproyecto de enmienda para la inclusión de *Clupea bentincki* y la enmienda de las disposiciones de etiquetado de la Norma relativa a sardinias y productos análogos en conserva para incluir el nombre de un país, una zona geográfica, la especie o el nombre común de la especie. La CAC también aprobó la propuesta de nuevos trabajos relativos al Procedimiento para la inclusión de especies adicionales en normas relativas a pescado y productos pesqueros.**

A partir de 2008, el CCFFP deliberó en torno al establecimiento de un procedimiento para la inclusión de especies adicionales.

En su 32.^a reunión (2013), el CCFFP acordó pasar el anteproyecto de revisión ante la Comisión al trámite 5/8 para su adopción, con la recomendación de omitir los trámites 6 y 7, y posteriormente para su inclusión en el Manual de procedimiento. El anteproyecto de revisión fue adoptado en el 36.^o período de sesiones de la CAC (2013).

Resumen y observaciones sobre el Caso 2:

Se deliberó en torno a tres cuestiones independientes:

- i) La inclusión de *Clupea bentincki* en la Norma relativa a sardinias y productos análogos en conserva.
- ii) Los requisitos de etiquetado incluidos en la Norma.
- iii) La revisión del Procedimiento para la inclusión de especies adicionales en normas relativas a pescado y productos pesqueros.

La cuestión siguió debatiéndose porque implicaba repercusiones económicas para determinados Estados miembros. Tras 13 años de deliberaciones, se adoptó finalmente la inclusión de *Clupea bentincki* en la norma, con enmiendas en las disposiciones de etiquetado, a fin de abordar las preocupaciones relacionadas con la denominación de las especies. De forma adicional, y con el objetivo de facilitar la inclusión de nuevas especies en el futuro, el Comité acordó revisar el Procedimiento para la inclusión de especies adicionales en normas relativas a pescado y productos pesqueros.

Existía un potencial claro de repercusiones económicas para las dos partes implicadas, a saber, Chile y Marruecos. Este hecho debería haberse reconocido desde un primer momento, y podría haberse invitado a las partes a proporcionar declaraciones claras sobre las posibles repercusiones. De esta forma, el Comité

habría tenido la oportunidad de analizar los datos relativos a repercusiones económicas de ambas partes, lo que habría contribuido al avance de las deliberaciones del Comité.

Caso 3: Norma general del Codex relativa al queso – Inclusión de una norma para el queso parmesano (CCMMP)

La propuesta de elaborar una nueva norma para el queso parmesano fue planteada inicialmente por Alemania en el marco de la 2ª reunión del Comité del Codex sobre la leche y los productos lácteos (CCMMP) en 1996. El Comité acordó que Alemania (en colaboración con Francia y la FIL) preparase un documento que incluyese estadísticas comerciales y justificase la elaboración de la norma, documento que el Comité examinaría en su siguiente reunión.

La propuesta fue debatida en varias reuniones del CCMMP. Existían dos perspectivas opuestas en torno a esta propuesta entre los miembros del CCMMP. Se alegaba que los motivos principales para apoyar la propuesta estaban relacionados con unas prácticas comerciales leales y con la protección del consumidor, a saber:

- “Parmesano” es un nombre genérico.
- Producción y comercio amplios a nivel internacional.
- Posibilidad de confusión para el consumidor a nivel internacional debido a la normalización inadecuada de los quesos actualmente denominados parmesano.
- La ausencia de una norma constituye un obstáculo para el desarrollo del sector y la satisfacción de las necesidades del consumidor, sobre todo en países en desarrollo.
- La información presentada para respaldar la propuesta de nuevos trabajos satisfacía con creces los Criterios del Codex para el establecimiento de las prioridades de los trabajos aplicables a productos, entre los que se incluye un gran volumen de producción y comercio entre países, legislaciones nacionales diversas con obstáculos potenciales al comercio internacional, y un potencial de mercado sustancial, además de ajustarse a los criterios del CCMMP para la revisión de normas.
- El etiquetado de los productos permitía adecuadamente a los consumidores tomar decisiones informadas.

Los motivos principales alegados para oponerse a la propuesta también estaban relacionados con unas prácticas comerciales leales y con la protección del consumidor, con la siguiente justificación:

- El anteproyecto de norma para el “parmesano” afecta a productos comercializados con diferentes nombres y, en algunos casos, con normas nacionales o regionales diferentes, que por tanto no pueden ser agrupados en una única norma bajo la denominación de “parmesano”.

La última reunión en que se debatió esta propuesta fue la 28.ª reunión del CAC en 2005. De nuevo, no hubo consenso en torno a la propuesta. La Comisión acordó remitir la decisión de si iniciar la elaboración de una norma sobre el queso parmesano a una reunión futura (sin fecha).

Resumen y observaciones sobre el Caso 3:

En la propuesta de norma sobre el queso parmesano no se plantearon observaciones específicas sobre repercusiones económicas. Por el contrario, las preocupaciones formuladas estaban relacionadas con la protección de propiedad intelectual como, por ejemplo, marcas comerciales, marcas de certificación, indicaciones geográficas (IG) o denominaciones de origen protegidas (DOP), y se cuestionó si estas constituían factores legítimos a tener en cuenta por el Codex.

Los trabajos en torno a la norma nunca se pusieron en marcha. Sin embargo, el debate sobre si iniciar la elaboración de una norma relativa al queso parmesano continuó entre 1996 y 2005. Finalmente, en su 28.º periodo de sesiones (2005), la CAC lo remitió a una reunión futura (sin fecha).

De haberse planteado repercusiones económicas para su consideración, el Comité habría podido considerar todos los hechos planteados y las deliberaciones podrían haber tomado direcciones diferentes. La propuesta habría podido tener un resultado diferente.

5. RESUMEN

Los tres estudios de caso destacados en este documento ponen de manifiesto que, en las tres normas, las repercusiones económicas constituían la preocupación principal, así como el motivo principal que explica el lento avance o la ausencia total de avance en el proceso de elaboración de la norma. Con estos tres ejemplos, puede apreciarse que el reconocimiento inicial de repercusiones económicas, expresadas de forma clara, puede proporcionar al comité datos claros que faciliten la toma de decisiones. Estos datos pueden utilizarse para dar un impulso a los esfuerzos por encontrar salidas, consiguiendo así avances. El estudio de caso 1 es un ejemplo de ello.

Por otra parte, la falta de claridad a la hora de expresar repercusiones económicas, o el no reconocimiento de dichas repercusiones, puede derivar en demoras en la consecución de un consenso entre los Miembros. Los estudios de caso 2 y 3 ilustran este supuesto.

Por este motivo, se considera que los Miembros se beneficiarían de orientación en torno a cómo y hasta qué punto deben tenerse en cuenta las declaraciones de repercusiones económicas al deliberar anteproyectos de normas. Así pues, un mecanismo, incluido el desarrollo de pautas o de un formato armonizado para el análisis de dichas declaraciones de repercusiones económicas, garantizará que se aplica un procedimiento uniforme en los diferentes Comités del Codex a la hora de considerar las posibles repercusiones económicas derivadas de la elaboración de una norma.

6. CONCLUSIÓN

El Codex debería seguir dando cuenta de los intereses y expectativas divergentes de sus Estados miembros analizando con seriedad las perspectivas y preocupaciones de cada país. Esto debería incluir la consideración de las repercusiones económicas potenciales derivadas de la elaboración de una norma. Al hacerlo, el Comité podría adquirir una mejor comprensión de la aceptación de la propuesta de norma por parte de los Miembros y evitar que los trabajos queden suspendidos en un estadio final debido a la fuerte oposición a su adopción.